

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15-07-2021. Informo al señor Juez que la parte demandada se notificó por correo electrónico enviado el 09 de marzo de 2021, contestó la demanda, y el abogado solicita inmovilización de vehículo y que se le fije caución.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales Caldas

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARTIN ALONSO RESTREPO SALAZAR
DEMANDADO: OSCAR ADOLFO PATIÑO GRISALES
RADICADO: 2020-00297

RAMIRO ANTONIO GARCIA VALENCIA, actuando como apoderado del demandante MARTIN ALONSO RESTREPO SALAZAR, me permito solicitar de conformidad con lo estipulado en el inciso 2º, numeral 6º del artículo 595 del Código General del proceso, se sirva fijar la caución para garantizar la integridad del bien embargado y éste le sea entregado al suscrito apoderado con facultad de recibir, en calidad de depósito por parte del Inspector de Tránsito al momento de inmovilizar el automotor de placas HWS 274 de propiedad del demandado OSCAR ADOLFO PATIÑO GRISALES.

Nuevamente reitero mi petición en oficio anterior de emitir orden de retención a la -SIJIN- Manizales y/o despacho comisorio al inspector de tránsito de Manizales para que sea inmovilizado el vehículo de **placa HWS 274** de propiedad del demandado y se le practique diligencia de entrega aportando la caución fijada por su Despacho. Ello por cuanto el citado automotor transita y rueda en Manizales.

Atentamente,

RAMIRO ANTONIO GARCIA VALENCIA
T.P. 24.547 C.S.J.
C.C. 4.531.685

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 976
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00297-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARTIN ALONSO RESTREPO SALAZAR
Demandado: OSCAR ADOLFO PATIÑO GRISALES

Vista la constancia de secretaría, se dispone:

1- toda vez que el señor OSCAR ADOLFO PATIÑO GRISALES presenta un escrito en el cual contesta la demanda haciendo relación a los hechos, se tendrá por notificado por conducta concluyente, a partir de la fecha en que presentó el escrito de contestación, es decir el 19-03-2021 de conformidad con lo estatuido en el art 301 del C.G.P del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, calendado 03 de septiembre de 2020.

De las manifestaciones realizadas por el señor OSCAR ADOLFO PATIÑO GRISALES se desprenden hechos constitutivos de EXCEPCIONES DE MÉRITO, razón por la cual se le dará trámite y se corre en traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el art 443 del Código General del Proceso, a fin de que solicite pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

2- De conformidad con el art. 595 No. 6 inc 2, el acreedor deberá prestar caución por el monto de \$500.000, para que el funcionario que realice la diligencia de secuestro le entregue el vehículo en depósito al acreedor.

3-Se ordena enviar el despacho comisorio al Inspector de Policía de esta Ciudad a fin de que proceda realizar la diligencia de retención y secuestro del vehículo de placas HWS-274 de propiedad del señor OSCAR ADOLFO PATIÑO GRISALES con CC. 75.100.519. En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

1. Nombrar secuestre de la lista de auxiliares y notificarle.
2. Señalar fecha y hora para la diligencia
3. Fijar caución al secuestre, para garantizar, el buen desempeño de sus funciones.
- 4 Con facultades para subcomisionar
5. Fijar Honorarios por la asistencia del secuestre \$100.000 pesos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 16-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No 50
PROCESO 170014003002-2020-00297-00
AL INSPECTOR DE POLICIA DE MANIZALES.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso que se identifica más adelante, se dictó auto comisionándolo para la práctica de la diligencia de INMOVILIZACIÓN y SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR que transita y rueda en Manizales en el domicilio reportado del demandado OSCAR ADOLFO PATIÑO GRISALES el cual es CALLE 17 No. 22-41 tel. 310-5695759, de propiedad del mismo en el proceso que más adelante se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARTIN ALONSO RESTREPO SALAZAR CC. 16.138.224
APODERADO: RAMIRO ANTONIO GARCIA VALENCIA
CC. 4.531.685 y T.P. 24.547
TEL. 3122189404
DEMANDADO: OSCAR ADOLFO PATIÑO GRISALES CC. 75.100.519
PROPIETARIO: OSCAR ADOLFO PATIÑO GRISALES
RADICADO: [170014003002-2020-00297-00](https://www.cendoj.gov.co/170014003002-2020-00297-00)
FECHA AUTO:

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

1. Nombrar secuestre de la lista de auxiliares y notificarle
2. Señalar fecha y hora para la diligencia
3. Fijar caución al secuestre, para garantizar, el buen desempeño de sus funciones.
4. Con facultades para subcomisionar
5. fijar Honorarios al secuestre \$100.000 pesos

IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO:

PLACAS: HWS-274
CLASE: AUTOMOVIL
MODELO: 2015
MARCA: CHEVROLET
COLOR: PLATA SABLE
SERVICIO: PARTICULAR

ANEXOS: expediente digital [170014003002-2020-00297-00](https://www.cendoj.gov.co/170014003002-2020-00297-00)

Atentamente;

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

MANIZALES MARZO DEL 2021.

SEÑORES.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

DESPACHO.

LA CIUDAD.

REFERENCIA; TRASLADO DE CONTESTACION DE DEMANDA DE EJECUCION A TITULO SINGULAR.

DEMANDADOS: OSCAR ADOLFO PATIÑO GRISALES.

DEMANDANTE: MARTIN ALONSO RESTREPO SALAZAR.

RADICADO: 17001-4003-002-2020-0029700.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DENTRO DEL PRESENTE PROCESO AQUÍ IDENTIFICADO CON RADICADO: 17001-4003-002-2020-0029700. DE MINIMA CUANTIA EN CALIDAD DE DEMANDADO ME PERMITO DAR TRASLADO AL DESPACHO DE CONTESTACION FRENTE A LOS HECHOS AQUÍ RADICADO EN MI CONTRA DENTRO DEL USO DEL DERECHO DE OPOSICION Y DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA LO CUAL YO OSCAR ADOLFO PATIÑO GRISALES, TRASLADO AL DESPACHO LA PRESENTE CONTESTACION BASADO EN LOS HECHOS PRESENTADOS EN LA DEMANDA ASI;

HECHOS.

1. AL HECHO PRIMERO DEBE ANOTARSE QUE DENTRO DE DICHO TITULO VALOR ES DEMOSTRATIVO DE DILIGENCIA ANTERIOR DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE AUTOMOTOR QUE SE ENTREGO AL DEMANDADO EN UNA CUANTIA DE 25 MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, PARA LO CUAL QUEDA SALDO PENDIENTE.
 - A. SOBRE LA FECHA DE VENCIMIENTO ES DE ANOTAR QUE: SE ESTA A LO DISPUESTO POR EL DESPACHO.
 - B. SOBRE EL HECHO TERCERO NO ES CIERTO COMO ESTA DESCRITO, EN EL PRESENTE APARTADO, NI DENTRO DE LA ESTIMACION DE LA CUANTIA, DADO LA TASA DE INTERESES NO INCREMENTA EL TITULO VALOR EN DIEZ MILLONES DE PESOS, ESTA MAL TASADA POR EL DEMANDANTE: ASI: SI EL TITULO NO DISPONE DE INTERESES SE APLICA LA TASA LEGAL DEL 28.74% AL AÑO TASADO DESDE EL 2020, Y 2019, LO CUAL IMPLICA UNA TASA DEL: 2,395% POR MES, LO QUE SUMA UNA CUANTIA DE: \$334.102.500 PESOS POR MES, LO QUE AL TOTAL SOLICITADO SERIA; \$8018.460 PESOS. UNICAMENTE, LA ESTIMACION DE LA CUANTIA ESTA MAL TASADA.
 - C. NO SE CONOCE ESTE HECHO.
 - D. DADO ESTA MAL TASADA LA OBLIGACION NO SE CONSIDERA CLARA Y EXPRESA COMO EXIGIBLE EN LA CUANTIA DETERMINADA.
 - E. SE ESTARA DISPUESTO A LO DISPUESTO POR EL DESPACHO.
2. SE ESTARA DISPUESTO A LO DETERMINANDO POR EL DESPACHO.

3. SE SOLICITARÁ DACION EN PAGO PARA PODER ELIMINAR LA DEUDA.

PRETENSIONES.

1. LA SUMA DEBERA CORREGIRSE.
2. SOBRE LA SUMA DE CAPITAL SE ESTA SIN OPOSICION.
3. LOS INTERESES NO SUMAN SINO LO SIGUIENTE. SOBRE EL HECHO TERCERO NO ES CIERTO COMO ESTA DESCRITO, EN EL PRESENTE APARTADO, NI DENTRO DE LA ESTIMACION DE LA CUANTIA, DADO LA TASA DE INTERESES NO INCREMENTA EL TITULO VALOR EN DIEZ MILLONES DE PESOS, ESTA MAL TASADA POR EL DEMANDANTE: ASI: SI EL TITULO NO DISPONE DE INTERESES SE APLICA LA TASA LEGAL DEL 28.74% AL AÑO TASADO DESDE EL 2020, Y 2019, LO CUAL IMPLICA UNA TASA DEL: 2,395% POR MES, LO QUE SUMA UNA CUANTIA DE: \$334.102.500 PESOS POR MES, LO QUE AL TOTAL SOLICITADO SERIA; \$8018.460 PESOS. UNICAMENTE, LA ESTIMACION DE LA CUANTIA ESTA MAL TASADA.
4. SE ESTA DISPUESTO A LOS TASADO POR EL DESPACHO.
5. SE SOLICITA RECONOCER personería jurídica dada las excepciones del decreto 1400 de 1970- en los siguientes casos: **ART. 28.** Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. **2o. En los procesos de mínima cuantía.** 3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia, en materia laboral. 4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley. **ART. 29.** También por excepción se podrá litigar en causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1o. En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía, que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería. 2o. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El Juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería. Se entiende que un abogado ejerce habitualmente en un municipio cuando atiende allí oficina personalmente y de manera regular, aunque no resida en él.

PRUEBAS.

SIN PRONUNCIAMIENTO.

ANEXOS:

SIN PRONUNCIAMIENTO.

PROCEDIMIENTO Y CUANTIA:

SE ESTA EN LO CONCERNIENTE A LA COMPETENCIA DEL DESPACHO PLENAMENTE EN ACUERDO, LO QUE SE OPONE EL PRESENTE DEMANDADO SERA LA TASACION DE CUANTIA QUE NO ES LA DISPUESTA POR EL DEMANDANTE.

NOTIFICACIONES.

ESTAS SE HARAN DENTRO DE LA ACTUAL DESCRITAS POR EL DEMANDANTE.

CELULAR.

EMAIL:

OSCAR PATIÑO GRISALES.

OSCAR PATIÑO GRISALES.

CC: 75100519.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 20 de Abril del 2021

HORA: 8:08:50 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Ramiro Antonio García Valencia, con el radicado; 202000297, correo electrónico registrado; raagar2@yahoo.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

SOLICITUDCAUCIONRAD2020297.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210420080851-RJC-14570

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales Caldas

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARTIN ALONSO RESTREPO SALAZAR
DEMANDADO: OSCAR ADOLFO PATIÑO GRISALES
RADICADO: 2020-00297

RAMIRO ANTONIO GARCIA VALENCIA, actuando como apoderado del demandante MARTIN ALONSO RESTREPO SALAZAR, me permito solicitar de conformidad con lo estipulado en el inciso 2º, numeral 6º del artículo 595 del Código General del proceso, se sirva fijar la caución para garantizar la integridad del bien embargado y éste le sea entregado al suscrito apoderado con facultad de recibir, en calidad de depósito por parte del Inspector de Tránsito al momento de inmovilizar el automotor de placas HWS 274 de propiedad del demandado OSCAR ADOLFO PATIÑO GRISALES.

Nuevamente reitero mi petición en oficio anterior de emitir orden de retención a la –SIJIN- Manizales y/o despacho comisorio al inspector de tránsito de Manizales para que sea inmovilizado el vehículo de **placa HWS 274** de propiedad del demandado y se le practique diligencia de entrega aportando la caución fijada por su Despacho. Ello por cuanto el citado automotor transita y rueda en Manizales.

Atentamente,

RAMIRO ANTONIO GARCIA VALENCIA
T.P. 24.547 C.S.J.
C.C. 4.531.685

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-CN-F75</p>	 <p>Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA</p>
	<p>FORMATO: Devolución por correo electrónico</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

**DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION PERSONAL
DECRETO 806**

Manizales 15 De Marzo De 2021

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 17001400300220200029700

DEMANDANTE: MARTIN ALONSO RESTREPO SALAZAR

DEMANDADO(A): OSCAR ADOLFO PATIÑO GRISALES

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- COMPROBANTE DE ENVIÓ DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO,
- PRUEBA DE ENTREGA DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO.

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LOS DOCUMENTOS AL JUZGADO POR CUANTO YA SE ENVIARON LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO: **oscarpatg@gmail.com**. LO ANTERIOR PARA LOS FINES QUE ESTIMEN PERTINENTES.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

Elaborado Por:

Diego Armando Marin Cardona

NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00297 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Mié 10/03/2021 2:24 PM

Para: oscarpatg@gmail.com <oscarpatg@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (703 KB)

04. 170014003002-2020-00297-00 AUTO LIBRA MANDAMIENTO.pdf; 2020-297 DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

Manizales, 10 de marzo de 2021

Señor

OSCAR ADOLFO PATIÑO GRISALES

oscarpatg@gmail.com

Cordial saludo,

Asunto: Notificación Personal Radicado: **17001400300220200029700**

De conformidad con el artículo 8° del decreto 806 del 2020, que consagra en su inciso tercero:

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Por lo anterior, me permito notificarle el proceso que cursa en su contra y que a continuación se relaciona:

JUZGADO:	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO:	17001400300220200029700
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARTÍN ALONSO RESTREPO SALAZAR
DEMANDADO:	OSCAR ADOLFO PATIÑO GRISALES
FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA:	03 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DOCUMENTOS ADJUNTOS:	COPIA DEL ESCRITO DE DEMANDA CON ANEXOS Y COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

FOLIOS: 07

DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

EMPLEADO RESPONSABLE

10/3/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA 'FANNY GONZALEZ FRANCO' PISO 1 OFICINA 108

TEL: 8879620 - 8879650 ext. 11610

MANIZALES- CALDAS

NOTA: SEÑORES ABOGADOS Y PARTES, LOS MEMORIALES CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEBEN ENVIARSE **ÚNICAMENTE** POR EL APLICATIVO PREVISTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EL CUAL CORRESPONDE a: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Elaborado Por:

Diego Armando Marin Cardona

Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00297 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 10/03/2021 2:24 PM

Para: oscarpatg@gmail.com <oscarpatg@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00297 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

oscarpatg@gmail.com (oscarpatg@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00297 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES